

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE TORREJÓN DE ARDOZ

C/Del Rio, 16 , Planta Baja - 28850

Tfno: 916774514

Fax: 916758310

Pj_torrejon_primerainst4@madrid.org

47002190

NIG: 28.148.00.2-2021/0019580

Procedimiento: Concurso Abreviado 1307/2021

Materia: Otros asuntos de parte general

MP

Acreditor: BANCO SANTANDER SA

PROCURADOR D./Dña. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ LÓPEZ

D./Dña. MARIA DEL CARMEN HERRERO GONZALEZ

LETRADO D./Dña. CESAR GARCIA GARCIA

D./Dña. EMILIANO MONTERO GARCIA

AUTO

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña. MARIA LUZ LOSADA VIME

Lugar: Torrejón de Ardoz

Fecha: 19 de diciembre de 2022.

HECHOS

PRIMERO: Por auto de 1 de marzo del 2022 se dictó auto declarando a Doña María del Carmen Herrero González en situación de concurso consecutivo y declarando la apertura de la fase de liquidación con los efectos inherentes.

Tras diversos trámites, por el Administrador concursal D. se presentó plan de liquidación, del que se dio traslado a las partes personadas, sin que formularan alegaciones, quedando los autos para resolver.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO: El artículo 419 TRLC establece que el juez, según estime conveniente para el interés del concurso, deberá, mediante auto, aprobar el plan en los términos en que hubiera sido presentado, introducir en él las modificaciones que estime necesarias u



oportunas o acordar la liquidación conforme a las reglas legales supletorias. En el auto que se apruebe el juez deberá incluir íntegramente el plan de liquidación aprobado.

En defecto de previsiones en el plan de liquidación, los bienes y derechos de la masa activa se enajenarán, según su naturaleza, por las disposiciones establecidas en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil para el procedimiento de apremio.

La fase de liquidación concursal tiene por objeto la realización de los bienes integrados en la masa activa del mismo, para el posterior pago con su producto de los acreedores. Por lo tanto, las expectativas de cobro de los acreedores dependen de su efectividad, la cual esté en función de lograr un mayor resultado líquido, frente a unos menores costes de ejecución y de ponderar su rapidez temporal, lo que exige normar tal actividad de liquidación, con el fin de dotarla de las garantías necesarias para alcanzar aquella efectividad.

La administración concursal debe formular, a su parecer, un plan de liquidación, plan que contendrá las reglas esenciales por las que debe discurrir la indicada realización de la masa activa del concurso. De tal manera que se permite adaptar la ejecución de tales bienes a las particulares condiciones de cada concurso, del deudor concursado y de la naturaleza de los bienes a liquidar, siguiendo para ello los criterios de mayor efectividad, antes apuntados y de conveniencia discrecionalmente propuestos por la Administración concursal, siempre sometida a la aprobación judicial del plan.

En nuestro caso concreto el Administrador Concursal propuso un plan de liquidación que consta en autos y del que se dio traslado a los concursados y a los acreedores personados, sin que se hayan formulado alegaciones. Por ello procede sin más trámites su aprobación.

SEGUNDO: Se aprueba el plan de liquidación en los siguientes términos:

DOÑA MARÍA DEL CARMEN HERRERO GONZÁLEZ es propietario del 100% en pleno dominio con carácter privativo de la vivienda ubicada en la calle Violeta número 15, en el sector las Eras del Rey, manzana 3, en Cobeña, formalizada en virtud de la escritura otorgada en Madrid el 12 de junio de 1995 ante el notario José Manuel Rodríguez Escudero Sánchez, inscripción 4ª de fecha 10 de julio de 1995, inscrito al tomo 3308, libro 60 y folio 205.

La finca descrita está gravada con las siguientes cargas:



Conforme a la nota simple aportada en la actualidad están vigentes las hipotecas abajo expresadas, si bien hay una primera hipoteca a favor de CAJA AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA cancelada económicamente, pero sin registrar dicha cancelación:

- a) Hipoteca a favor del Banco Popular (actualmente Banco Santander) para responder por principal de 304.910,25.-€, inscripción 7ª.
- b) Hipoteca a favor del Banco Popular (actualmente Banco Santander) para responder por principal de 100.000.00.-€, inscripción 9ª.

PLAN PARA LA REALIZACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS ANTERIORES

En lo que respecta a la liquidación de estos activos, su venta se realizará de la siguiente forma:

Fase Primera: Venta mediante Entidad Especializada.

Se apertura esta fase primera, que tendrá una duración de 4 meses.

Se adjunta anexo “ Base Subasta Maria del Carmen Herrero”, en el cual se detalla las bases de la subasta por entidad especializada y que queda unido a la presente resolución.

-Los emolumentos de la entidad especializada serán abonados por el adquirente de los bienes.

Fase Segunda: Venta por parte de la AC al mejor postor

-Una vez concluida la fase primera y sin solución de continuidad se pasará a esta fase tres cuya duración será el plazo que reste desde el inicio de la fase 1 hasta un máximo de un año, siendo la finalidad que el plazo máximo total de la liquidación sea como máximo computando todas las fases anteriores de un año

-Durante el plazo de esta fase la AC podrá recibir ofertas en libre concurrencia, sin tope mínimo, y en caso de existir dos o más ofertas podrá elegir la mejor o bien realizar una subastilla entre los oferentes, en la forma y plazo que decida la administración concursal

Agotamiento de plazos sin posibilidad de venta.

-Una vez agotados todos los plazos expuestos, aquellos bienes que no hayan podido ser objeto de liquidación, se considerarán sin valor de mercado a los efectos del proceso



concurzal, debiendo por ello la AC pedir la conclusión del concurso por término de las operaciones de liquidación indicando en la rendición final de cuentas los bienes que no hayan podido ser liquidados, precisando que es posible pedir la conclusión y terminación del concurso aún existiendo bienes sin liquidar ex artículos 468.3 y 473 del TRLC.

TRATAMIENTO PRIVILEGIOS ESPECIALES.

-Puesto que en la totalidad de las fases se ha permitido la libre concurrencia de ofertas y, por tanto, no hay ninguna fase en la que exista la posibilidad de venta directa sin posibilidad de libre concurrencia, no será preciso recabar el consentimiento del acreedor privilegiado, ya que la previsión del artículo 210.3 del TRLC lo es para las ventas directas, no para las ventas por medio de subastas término que además el artículo citado emplea sin indicar que la subasta debe ser judicial.

- El acreedor con privilegio especial no deberá consignar cantidad alguna en los casos en los que decida participar en la subasta de los bienes y se exija dicha caución.

A tal efecto, el acreedor privilegiado deberá comunicar una dirección de correo electrónico a la AC en el plazo de quince días desde la fecha del auto de aprobación del plan de liquidación.

-Se da la opción al titular del privilegio especial de ceder la adjudicación que consiga en cualquiera de los sistemas de liquidación.

-Precisar igualmente que la parte del privilegio especial que no pueda ser atendida con el producto de la liquidación tendrá la clasificación que corresponde según el TRLC, indicando que el Plan de Liquidación ni es el instrumento ni puede modificar las reglas de pagos que disciplina el TRLC, siendo ocioso por ello incidir sobre lo que ya dispone la norma.

PLAN DE PAGOS A ACREEDORES

Pasivo de la sociedad

El pasivo de DOÑA MARÍA DEL CARMEN HERRERO GONZÁLEZ a la fecha de emisión del Informe asciende a 681.334,26€.

Orden y procedimiento de pago



-Los pagos que se produzcan con el producto de la liquidación serán ejecutados exactamente en las condiciones que ordena el TRLC, no pudiendo el Plan de Liquidación modificar lo que dispone la norma para los pagos a los acreedores.

-Los impuestos, tasas etc, que se puedan generar en las operaciones de liquidación serán abonados por quien la norma oportuna determine como sujeto pasivo del dicho impuesto, tasa o tributo, ello sin perjuicio de que pueda pactarse por el adquirente la asunción del mismo y sin que ello suponga la modificación del sujeto pasivo fijado legalmente salvo que la norma oportuna permita mediante pacto la modificación de dicho sujeto pasivo. El pago a los acreedores de DOÑA MARÍA DEL CARMEN HERRERO GONZÁLEZ se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley Concursal. De esta forma, con carácter general, el orden por el que serán atendidos los créditos es el siguiente:

1. Créditos contra la masa.
2. Créditos con privilegio especial
3. Créditos con privilegio general
4. Créditos ordinarios
5. Créditos subordinados

El precio obtenido por la venta de los bienes se destinará al pago de los créditos contra la masa por el orden previsto en el art. 429 a 440 y 242 de la TRLC y si éste resultase insuficiente se distribuirá entre estos créditos por el orden de sus vencimientos.

El pago de los créditos con privilegio especial se hará con cargo a los bienes y derechos afectos, ya sean objeto de ejecución separada o colectiva.

Una vez deducidos de la masa activa los bienes y derechos necesarios para satisfacer los créditos contra la masa y con cargo a los bienes no afectos a privilegio especial o al remanente que de ellos quede una vez pagados esos créditos, se abonarán los créditos con privilegio general, por el orden establecido en el artículo 91 y, en su caso, a prorrata dentro de cada número, y una vez satisfechos éstos se procederán al pago de los créditos ordinarios.

Los créditos ordinarios se satisfarán siguiendo las reglas al efecto establecidas por la TRLC en su Art. 433, con el saldo disponible una vez realizadas las operaciones de venta de activo y realizados los pagos mencionados en los apartados anteriores.

De conformidad con lo establecido por el Art. 435.1 TRLC, el importe de los créditos subordinados tan sólo podrá ser abonado una vez satisfechos íntegramente los ordinarios.



Se abonarán conforme al orden establecido y, en su caso, a prorrata dentro de cada número.

TERCERO.- El artículo 446.1 del TRLC, que " En la misma resolución judicial por la que se apruebe el convenio o el plan de liquidación o se ordene la liquidación de la masa activa conforme a las normas legales supletorias el juez ordenará la formación de la sección sexta".

CUARTO.- El artículo 447 del TRLC, dispone que, "Dentro de los diez días siguientes a la última publicación que se hubiera dado a la resolución que acuerde la formación de la sección sexta, cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo podrá personarse y ser parte en la sección y, en su caso, alegar por escrito cuanto considere relevante para que la administración concursal o el Ministerio Fiscal puedan fundar la calificación del concurso como culpable"

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

QUE DEBO APROBAR Y APRUEBO LA PROPUESTA DE PLAN DE LIQUIDACION DEL CONCURSO DE DOÑA MARIA DEL CARMEN HERRERO GONZALEZ elaborada por la Administración concursal en los términos recogidos en el Razonamiento Jurídico Segundo de la presente resolución y que se da por reproducido.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas.

Fórmese la Sección Sexta de calificación del concurso, que se encabezará con testimonio de esta resolución y del auto de declaración del concurso.



Hágase constar que dentro de los diez siguientes a la notificación del mismo, cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo, podrá personarse en dicha sección, alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable

Anúnciese la aprobación del Plan de liquidación por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicará en la página web www.publicidadconcurasal.es, edicto que será entregado a la representación procesal de la concursada para que cuide de su diligenciado.

Contra el presente auto cabe recurso de apelación. El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de VEINTE DÍAS a partir de su notificación.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma DOÑA MARIA LUZ LOSADA VIME, Magistrada titular del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de esta localidad. Doy fe.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACION en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta 3265-0000-00-1307-21 de esta Oficina Judicial de la cuenta general de Depósitos y Consignaciones abierta en BANCO DE SANTANDER.



Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº 4 de Torrejón de Ardoz, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 3265-0000-00-1307-21

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (L.O. 1/2009 Disposición Adicional 15).

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Auto aprueba el Plande Liquidacion sin modificacionesmanteniendo el presentado por la administracion concursal, art. 419.1 TRLC firmado electrónicamente por MARIA LUZ LOSADA VIME, MARIA ESTHER SOMOZA HERNÁNDEZ